



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto crear la figura de Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar a fin de promover la inclusión efectiva de toda la comunidad educativa en la elaboración de acciones preventivas de violencia escolar en las instituciones educativas del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, señalan que la violencia en el ámbito escolar es una realidad que niega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. La ONG Plan Internacional, con sede en diferentes países del mundo, estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas en el mundo. Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Argumentan que las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas

Añaden que la Organización para la Coordinación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2019 reveló que México ocupa el primer lugar a nivel internacional de bullying escolar en educación básica. Más de 18 de millones de estudiantes a nivel primaria y secundaria sufren de violencia escolar.

Los datos en lo que basan lo anterior son los siguientes:

- 7 de cada 10 niños sufren de algún tipo de violencia.
- Más del 40% afirma ser víctima de acoso.
- 25.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas.
- 17% señaló que fueron víctimas de violencia física.
- Más del 44% relataron recibir violencia verbal, psicológica.

Agregan que en nuestro estado, la Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Tamaulipas (SET), Magdalena Ortiz Moreno, señaló en 2019 que en la entidad se registran al menos 300 casos de bullying por año.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que los municipios de Victoria, Reynosa, Altamira, Nuevo Laredo y San Fernando son los municipios con casos más recurrentes. Dada la naturaleza del problema, estiman que la prevalencia de casos que no se denuncian es mucho mayor.

A lo anterior agregan que especialistas han señalado que aun cuando en el estado existe una ley que establece un protocolo enfocado a prevenir la violencia al interior de las instituciones educativas éste no funciona, porque no existen acciones de detección de conductas y tampoco se les da seguimiento a los casos, incluso, los planteles ocultan los hechos. Los casos de violencia al interior de las escuelas son cada vez más comunes e intensos, pero las instituciones educativas ya sea públicas y privadas las minimizan y no los quieren dar a conocer con el argumento de que se va a dañar la imagen.

Exponen que Nora Gómez González, quien encabeza la Comisión de Educación en Tampico, ha señalado que una de las soluciones a la violencia al interior de los planteles es la asignación de un psicólogo, sin embargo, ha sido un proyecto que no se ha podido cristalizar. Autoridades de la SET han manifestado en diversas ocasiones que no tienen la capacidad de contratar psicólogos en todas las escuelas, porque no tienen el recurso económico necesario para los salarios.

Destacan que en su momento, las autoridades municipales buscaron convenios con universidades públicas y privadas para que estudiantes de psicología acudieran a las escuelas con más focos rojos por violencia, pero ya no se le dio seguimiento.

Así también mencionan que estas problemáticas dan muestra de lo importante que resulta legislar al respecto y fortalecer las medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, así como involucrar a toda la comunidad educativa de manera efectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, los promoventes señalan que derivado de un análisis del marco jurídico de las entidades federativas del país en la materia y alineado con las mejores prácticas parlamentarias se propone la inclusión de la figura de Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar dentro de todas las instituciones educativas de la entidad con el objetivo de involucrar a estudiantes, padres de familia y en general a toda la comunidad educativa en la detección temprana y atención inmediata de los casos de violencia escolar.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es preciso señalar que un elemento auxiliar en la seguridad escolar lo son las brigadas de seguridad escolar, mismas que tiene entre sus principales funciones adoptar medidas preventivas establecidas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación, y gestionar de recursos en materia de seguridad.

Dentro del artículo 14 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, donde se establece las facultades de las brigadas de seguridad escolar, no se observan atribuciones para fungir en materia de prevención de las violencias dentro de las instalaciones educativas.

Tan es así lo anterior, que dentro del texto normativo de dicha ley, no se hace referencia a la palabra violencia; de tal forma, que ello fortalece la opinión de que la ley aludida no atiende el tema objeto de la iniciativa puesta a nuestro criterio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, consideramos importante que se establezca en la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, la figura de Brigadas sobre la Prevención de la Violencia Escolar a fin de que tomen las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas de violencia escolar en la institución educativa a la que pertenecen.

Hay que tomar en cuenta, como bien lo menciona la parte promovente, que si bien la Ley que se pretende reformar contempla la institución de grupos de apoyo a víctimas de conductas de violencia, también lo es que no observa atribuciones específicas para su correcto funcionamiento.

Lo anterior da lugar a que exista un alto grado de incertidumbre en las funciones de estos entes de prevención escolares, resultando que los mismos sean ineficientes ante el combate del problema.

Es así, que con la creación de las Brigadas sobre la Prevención de la Violencia Escolar, se coadyuva a identificar de manera oportuna las áreas de oportunidad para mejorar los entornos educativos, así como las particularidades que constituyen factores de riesgo para las víctimas.

Nuestra postura se justifica, en virtud de que los ambientes escolares son consecuencia de lo que la comunidad escolar observa en la sociedad o en sus círculos cercanos. En ese sentido, debemos impulsar acciones que permitan la debida protección de las niñas, niños y adolescentes del Estado, mediante la prevención de la violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe hacer mención que las conductas de violencia en los entornos escolares, transgreden generalmente los derechos humanos y pueden llegar a tener repercusiones que impactan directamente de forma negativo en el rendimiento académico de las comunidad estudiantil, a tal grado que puede llegar a darse deserción escolar a consecuencia de ser víctima de la violencia.

Por ello, resulta importante dar este paso en aras de que las Brigadas sobre la Prevención de la Violencia Escolar adopten las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el Entorno Escolar y den seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado.

Se tiene conocimiento que este no es un asunto menor, que la reiteración de las conductas agresivas hacia una persona dentro de las escuelas es un tema de urgente atención, por lo que con las modificaciones planteadas en la iniciativa se atiende y se procura de manera jurídica un ambiente seguro y una cultura de paz dentro de las instituciones educativas.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto procedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XI Y XII; Y 32; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII AL ARTÍCULO 3 Y III AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES III A LA XIV EN SU ORDEN SUBSECUENTE, ASÍ COMO EL CAPÍTULO V BIS AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34, QUINQUIES Y 34 SEXTIES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XI y XII; y 32; y se adicionan las fracciones XIII al artículo 3 y III al artículo 4, recorriéndose las actuales III a la XIV en su orden subsecuente, así como el capítulo V BIS al Título Segundo denominado DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR conformado por los artículos 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34, QUINQUIES y 34 SEXTIES a la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3. Los...

I. a la X. ...

XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;

XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar; y

XIII. Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad.

ARTÍCULO 4. Para...

I. y II. ...

III. Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar: grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas de violencia escolar en la institución educativa a la que pertenecen;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Cómplice: el alumno que, sin ser agresor, coopere en la ejecución del maltrato escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;

V. Consejo: el consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

VI. Escuela: el inmueble en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada;

VII. Ley: la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

VIII. Personal capacitado: el que haya sido capacitado por la Secretaría o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias;

IX. Personal escolar: el que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería;

X. Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar: el que establece el conjunto de lineamientos para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;

XI. Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar: la compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII. Represalias: respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de maltrato escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia en el entorno escolar;

XIII. Secretaría: la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas;

XIV. Víctima: el alumno contra quien se realiza la violencia en el entorno escolar; y

XV. Violencia en el entorno escolar: todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial, psicológico, a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el entorno escolar.

ARTÍCULO 32. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente ley, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

CAPÍTULO V BIS
DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA ESCOLAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34 BIS. En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar sobre la Prevención de la Violencia Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.

ARTÍCULO 34 TER. La Brigada se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director del plantel educativo, o quien éste designe en su representación;
- II. Tres representantes de padres de familia, que serán designados por la Asociación de Padres de familia del plantel educativo;
- III. Dos representantes del personal docente, que serán designados por el director del plantel educativo; y
- IV. Un psicólogo y/o trabajador social, adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada.

Las brigadas podrán invitar a sus reuniones o actividades a dos representantes de los estudiantes, designados por la propia Brigada, dándose preferencia a la participación de los educandos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

La Brigada tratará los temas de su competencia, con la discreción y sigilo necesario. Se cuidará de no tratar temas particulares en presencia de representantes de estudiantes, que puedan ocasionar un perjuicio en la comunidad estudiantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34 QUATER. Las actividades que lleven a cabo las Brigadas y que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, los cuales tendrán carácter vinculante para las autoridades firmantes.

ARTÍCULO 34 QUINQUIES. Corresponde a las Brigadas:

- I. Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado;
- III. Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales;
- IV. Llevar a cabo los convenios de coordinación con las autoridades, necesarios para el cumplimiento de esta Ley o sus planes y programas internos en la materia;
- V. Gestionar ante quien corresponda, las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;
- VI. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;
- VII. Gestionar ante la autoridad correspondiente la atención física, psicológica y jurídica en casos de violencia escolar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de violencia escolar;
- IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia escolar y represalias;
- X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia escolar;
- XI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 34 SEXTIES. El funcionamiento de las Brigadas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El registro de la Brigada será ante la Secretaría y lo realizará el director del plantel educativo de que se trate;
- II. En caso, de la sustitución de alguno de los miembros de la Brigada, el director del plantel lo comunicará a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ésta ocurra;
- III. Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;
- IV. La representación de los alumnos que participen en actividades de las Brigadas, deberá elegirse entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna; y

VI. La conformación de las Brigadas deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del inicio del ciclo escolar.

TRANSITORIO

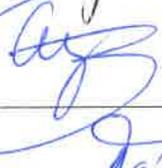
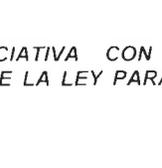
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.